



DTC - 5669

Florencia 23 de Noviembre de 2015

Señor  
WILMER FORERO Y OTROS  
310 6999598  
Barrio la Libertad, Manzana 7 lote 1  
San Vicente del Caguán Caquetá

Asunto: Contestación PQR radicado D-15-09-28-05.

Cordial Saludo,

En atención a la denuncia ambiental instaurada en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, por el Gremio de Paleros del Municipio de San Vicente del Caguán, la cual fue radicada bajo el código N° D-15-09-28-05; me permito remitir informe técnico de fecha 18 de Noviembre de 2015, emitido con base en la visita de inspección ocular practicada por personal de esta corporación al Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

  
JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ  
Director Territorial Caquetá.

Robert L. Rodríguez A.

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCION A DENUNCIA AMBIENTAL D-15-09-28-05.</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código:</b> IT-DTC	<b>Formato:</b> F-CVR-045	<b>Versión:</b> 1.0-2015	
Elaboró: Roberth Leandro Rodríguez Acosta Apoyó: Sara Jimena Suarez Padilla	<b>Revisó:</b> Juan de Dios Vergel Ortiz	<b>Vo. Bo.:</b>	
<b>Fecha:</b> 18 de noviembre de 2015	<b>Cargo:</b> Director Territorial Caquetá	<b>Fecha:</b> 18 de Noviembre de 2015	

**ASUNTO:** Atención a denuncia Ambiental interpuesta por medio del sistema PQR (Derecho de petición), por presuntas afectaciones ambiental consistente en la extracción de materiales del Río de la Ceiba, en el Municipio de San Vicente del Caguán – Departamento Caquetá

**INTERESADO:** WILMER FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17788497 y otros (gremio de paleros de San Vicente del Caguán)

**CÓDIGO DEL EXPEDIENTE:** D-15-09-28-05

**LOCALIZACIÓN GENERAL:** Rio la Ceiba, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

**FECHA DE LA VISITA:** 17 de noviembre del 2015

## 1. ANTECEDENTES

Que el día 28 de septiembre de 2015 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental PQR, interpuesta por el Gremio de Paleros del Municipio de San Vicente del Caguán, la cual fue radicada bajo el código N° D-15-09-28-05, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

*"(...) revisión de la maquinaria que hay en las playas de las Ceibas, la Cucha y la Siberia, las cuales extraen el material de arena y/o balastro del caudal del río las Ceibas, dejando como resultado un perjuicio a la comunidad, ya que realizan sus labores con maquinaria pesada lo cual está prohibido, sin utilizar la mano de obra de los trabajadores y no portan la Licencia Ambiental que es requerida para realizar estas labores".*

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, por medio de Auto de Trámite No. 029 del 05 de Octubre del 2015 se avoca conocimiento de la denuncia ambiental se comisiona a un contratista, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que mediante oficio DTC- 5063 del 19 de octubre del 2015, se informó al denunciante que se realizaría visita en atención a su denuncia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío del presente oficio (enviado vía E-mail el día 20 de octubre).

Que en virtud de la mencionada designación el suscrito contratista ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA, con el apoyo de la profesional SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, proceden a realizar visita de inspección ocular el día 17 de noviembre del 2015, en el lugar objeto de la queja ambiental.

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCION A DENUNCIA AMBIENTAL D-15-09-28-05.</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

Que el día 17 de noviembre del 2015 se realizó visita de inspección ocular por parte de los profesionales designado y el señor WILMER FORERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17788492, en representación de los denunciantes (Gremio de Paleros del Municipio de San Vicente), el cual argumenta que el día anterior (16/11/2105) en el Municipio de San Vicente del Caguá se presentaron lluvias, por lo cual el rio se encontraba crecido y se dificultada observar los efectos causados por la extracción de materiales del mismo.

Se procedió a realizar desplazamiento a los diferentes puntos de afectación, motivo por el cual se presenta a continuación un recuento de lo observado en los sitios objeto de visita, para lo cual se hacen las precisiones del caso en el siguiente orden:

### PUNTO 1

Se realiza desplazamiento hasta La Ceiba con coordenadas N 02° 03' 48.5" W 074° 51' 08.3", en donde se evidencia una ruta en entrada posiblemente para maquinaria hasta el río.



Fuente Robert L. Rodríguez A.

A unos metros de este punto de acceso, se encontró una maquinaria con rastros de material, posiblemente de actividades realizadas en el río debido a su cercanía.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Contratistas DTC	
Revisó	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Contratistas DTC	



INFORME  
TÉCNICO

INFORME TÉCNICO EN ATENCIÓN A DENUNCIA AMBIENTAL  
D-15-09-28-05.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: IT-DTC

Formato: F-CVR-045

Versión: 1.0-2015



Fuente Roberth L. Rodríguez A.

**PUNTO 2**

Se encuentra en las coordenadas N 02° 04' 27.8" W 074° 52' 17.1", encontrando igualmente una ruta de acceso al río la ceiba, y a unos pocos metros se observa otra máquina junto a material extraído del río.



Fuente Roberth L. Rodríguez A.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratistas DTC	
Revisó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratistas DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCION A DENUNCIA AMBIENTAL</b> <b>D-15-09-28-05.</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>



Fuente Roberth L. Rodriguez A.

### PUNTO 3

Se encuentra localizado en las coordenadas N 02° 04' 22.1" W 074° 52' 06.0", en este punto se encuentra una ruta de acceso al río, e igualmente se observó una sandera/colador/gravillero, la cual, al parecer había sido usada hace poco tiempo.



Fuente Roberth L. Rodriguez A.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	
Reviso	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCIÓN A DENUNCIA AMBIENTAL D-15-09-28-05.</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>

**PUNTO 4**

Se encuentra referenciado en las coordenadas N 02° 04' 30.9" W 074° 52' 13.2", en este lugar se encontró gran cantidad de material extraído del río, posiblemente del punto 2 o punto 3 antes referenciados, a la par, se observa una pequeña saranda/colador/gravillera, la cual al parecer fue usada hace poco tiempo.



Fuente Robert L. Rodríguez A.

A unos pocos metros, en las coordenadas N 02° 04' 33.4" W 074° 52' 09.5", se encontró una máquina, que tenía rastros de haber sido utilizada en la extracción de material del río, y con la cual, posiblemente se llevó el material hasta el punto 3.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Contratista DTC	
Revisó	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Contratista DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCION A DENUNCIA AMBIENTAL</b> <b>D-15-09-28-05.</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>



### 3 CONSIDERACIONES.

El material encontrado, producto de explotación minera en el Río la Ceiba, representa una presunta extracción ilegal.

Se evidencia vías de acceso y huellas de la maquinaria por donde presuntamente están transportando el material.

Es de tener en cuenta, que la erosión en las corrientes de agua tiene serias consecuencias, como la pérdida de tierra por la divagación de la corriente, el riesgo y el desprendimiento y transporte de cantidades apreciables de sedimentos que contaminan aguas de consumo doméstico.

Las posibles afectaciones son:

- Erosión:** La erosión es el proceso natural de desgaste o destrucción de los suelos, pero para el caso de las prácticas mineras, la erosión se acelera, ya que como es necesario retirar la capa vegetal y dejar el suelo o la roca expuesta. El avance de este proceso genera otros fenómenos como surcos, cárcavas y cuando no se toman medidas se generan procesos que obstaculizan las labores mineras y cotidianas de la población circundante.

Generalmente las personas que realizan explotación de materiales sin la adecuada técnica (minería ilegal), no toman las medidas para prevenir nuevos deslizamientos, el mal manejo de estos puede llegar a desencadenar inestabilidad completa en las laderas donde se realiza la actividad minera, por esto, los titulares mineros legales (con licencia ambiental), realizan la caracterización del macizo rocoso, realizan estudios geotécnicos.

- Afectación del paisaje:** Los lugares donde han sido afectados por procesos mineros, presentan poca cobertura vegetal y generalmente son zonas afectadas por procesos erosivos. También es común observar cambios morfológicos como consecuencia de las actividades mineras y en muchos casos recuperar la cobertura vegetal es un proceso difícil y lento, ya que es frecuente que queden expuestas zonas poco meteorizadas y el proceso de revegetalización tarda más del tiempo normal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	
Reviso	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCIÓN A DENUNCIA AMBIENTAL D-15-09-28-05.</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>



Fuente: Roberth L. Rodriguez A.

- Afectación al recurso hídrico:** Este es uno de los problemas más complejos ya que se reúnen varios problemas, como la contaminación de las aguas por sedimentos, que se presenta en la explotación, debido a que se utiliza agua, en las labores de arranque. Esta agua cargada de sedimentos finos es vertida, por lo general, a las corrientes de agua sin ningún tratamiento.

Esta sedimentación produce la colmatación y como consecuencia se modifica el comportamiento hidráulico por la degradación del lecho, estos cambios hidráulicos generan con frecuencia socavación de orillas, que también incrementa la cantidad de sólidos en las corrientes.

- Contaminación del aire:** La contaminación del aire está fuertemente relacionada a las zonas donde se presentan grandes superficies desprovistas de vegetación, ya que es habitual el levantamiento de partículas que son transportadas por el viento especialmente en la época de verano, generando grandes nubes de polvo en suspensión.
- Generación de ruido:** Este problema se presenta en el área donde se emplea maquinaria para las labores mineras, por el continuo golpe de las palas de la retroexcavadora y el cargue de las volquetas que sacan el material, ya que al realizar la explotación ilícita (sin licencia ambiental) no se cuentan con medidas preventivas como el uso de silenciadores en máquinas y equipos.
- Aumento del flujo vehicular:** El aumento en el flujo vehicular, generalmente por volquetas son un problema debido a que deterioran las vías (que se caracterizan por ser estrechas o más bien no fueron diseñadas para el tráfico que soportan), generan ruido, polvo y altera la tranquilidad de las personas que se encuentran cerca a los frentes de explotación.
- Piscinas:** Las piscinas o dársenas dejados por la extracción ilegal, las cuales no reciben el adecuado tratamiento, se convierten en un problema ya que alteran el régimen hidráulico por el continuo flujo de agua que se presenta en estos grandes cuerpos lenticos, estas excavaciones se convierten en un problema para los vecinos, ya que la calidad de sus aguas no es buena,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	
Revisó	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCIÓN A DENUNCIA AMBIENTAL</b> <b>D-15-09-28-05.</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>	

convirtiéndose en un foco de insectos. Además de esto, el poco intercambio de oxígeno de estos cuerpos de agua los hace susceptibles a la eutrofización.

- Fugas de aceite y grasas residuales de la maquinaria utilizada:** Las fugas de aceite residual de la maquinaria utilizada, (grasas, aceites quemados, estopa, combustibles en general) se convierten en un problema ya que se filtran en el subsuelo y pasan a contaminar los acuíferos del área.

Los títulos mineros con Licencia Ambiental, deben cumplir con las pertinentes a cada explotación minera que utilice algún tipo de maquinaria.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del medio ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

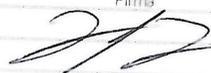
Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

*Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.*

##### a) Frente a la extracción ilícita de material pétreo

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratistas DTC	
Reviso	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratistas DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCIÓN A DENUNCIA AMBIENTAL</b>
		<b>D-15-09-28-05.</b>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>

renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones consagra que:

*“Artículo 49º.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

*“Artículo 50º.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Que el artículo 99 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente preceptúa:

*“Artículo 99. Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y cascajo”.*

*Así mismo necesita autorización la extracción de materiales de cauces, corrientes o depósitos de agua para obras públicas que ejecuten entidades oficiales”.*

Que según la inspección ocular realizada, existe una presunta extracción y explotación ilícita de material de arrastre en el Río La Ceiba en jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán, dicho material de acuerdo a la definición del artículo 11 de la Ley 685 de 2001 es catalogado como material de construcción, el cual en su precepto señala:

*“Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.*

*Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.*

*El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera”.*

Que para la exploración y explotación de materiales de construcción, el interesado deberá suscribir con la Agencia Nacional de Minas contrato de concesión minera, y deberá estar debidamente

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	
Reviso	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCION A DENUNCIA AMBIENTAL D-15-09-28-05.</b>	
		<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: IT-DTC	Formato: F-CVR-045	Versión: 1.0-2015	

otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Posteriormente, de conformidad con el artículo 4° de la Resolución 2820 de 2010, el titular de la concesión debe solicitar la licencia ambiental que otorga la autoridad competente.

Que las personas que se encuentre realizando estas actividades, han transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al realizar actividades de explotación sin licencia ambiental, de un yacimiento de materiales de construcción en un tramo del Río la Ceiba, del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), como quiera, que presuntamente carecen de licencia temporal de explotación de material de construcción, a la par, que no cuentan con licencia ambiental expedida por CORPOAMAZONIA.

Que el artículo 160 de la Ley 685 de 2001, establece: "El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo (...)".

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, dicta entre otros lo siguiente:

"Artículo 112°. MEDIDAS DE CONTROL A LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES. Para los fines de control de la comercialización de minerales, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS o quien haga sus veces, deberá publicar la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuentan con las autorizaciones o licencias ambientales requeridas. Esta lista también debe incluir la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

Las autoridades ambientales competentes informarán, periódicamente al INGEOMINAS o la entidad que haga sus veces, las novedades en materia de licencias ambientales. A partir del 1 de enero de 2012, los compradores y comercializadores de minerales sólo podrán adquirir estos productos a los explotadores y comercializadores mineros que cuentan con las autorizaciones o licencias ambientales requeridas registrados en las mencionadas listas, so pena del decomiso por la Autoridad competente, del mineral no acreditado y la imposición de una multa por parte de la Autoridad Minera conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 (...)

#### b). Frente a la intervención de la ronda protectora

Que el Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 83, preceptúa:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- El lecho de los depósitos naturales de agua.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Contratistas DTC	
Revisó	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Contratistas DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCION A DENUNCIA AMBIENTAL</b> <b>D-15-09-28-05.</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>

- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;  
d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;  
e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;  
f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas”;

### c). Frente a la desviación del cauce y vertimientos de líquidos y sólidos al Río

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 102 que: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*”.

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

En la visita de inspección ocular realizada, no se logró identificar a las personas que presuntamente están realizando las actividades de extracción de material de arrastre del Río la Ceiba.

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

### 6. RECOMIENDA:

**PRIMERO:** Que ningún miembro de la comunidad residente en el sector objeto de denuncia, puede realizar actividades de extracción de material de arrastre del Río la Ceiba, sin la debida autorización de la autoridad competente, en este sentido se deben suspender en adelante este tipo de actividades.

**SEGUNDO:** Que al tenor del Artículo 306 del Código Minero (Ley 685 – 2001) determina que “Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

De igual forma, el Artículo 159 Ibídem. Respecto a la exploración y explotación ilícita, determina que la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad. Artículo 160. *Aprovechamiento ilícito.* El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	
Revisó	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	

	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>INFORME TÉCNICO EN ATENCIÓN A DENUNCIA AMBIENTAL</b> <b>D-15-09-28-05.</b>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código: IT-DTC</b>	<b>Formato: F-CVR-045</b>	<b>Versión: 1.0-2015</b>

el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Que en virtud de lo anterior, los entes territoriales deben tomar las medidas de control pertinente a la actividad, tal como lo establece el Artículo 161 del código 685 de 2001. **Los alcaldes efectuarán** el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Que en este sentido, la denuncia será remitida al ente territorial para que con el apoyo en la fuerza pública y como primera autoridad de policía, se tomen las medidas pertinentes que el caso amerite por la competencia que la ley establece para el ente territorial en este caso el Código Minero.

**TERCERO:** Dar traslado del presente informe técnico a la Alcaldía de San Vicente del Caguán (Caquetá); para que tome las medidas pertinentes, y se determine igualmente a los presuntos infractores, ya que en el área se están adelantando trabajos mineros presuntamente sin título minero y sin licencia ambiental, hecho que se configura como minería ilegal y que se actúe de acuerdo a la Ley 685 de 2001.

**CUARTO:** Comunicar el presente informe al Gremio de Paleros del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), quienes interponen la queja.

Quien rinde el informe



**ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA**  
 Contratista DTC de CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	
Revisó	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Contratistas DTC	